



RESOLUCIÓN N°0388-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 04 de junio de 2019

El Expediente n.° 500-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por **ELENA SAIRITUPAC VENTURA**, mediante el cual peticona se realice el procedimiento de arrendamiento por convocatoria pública del área de 1 512,50 m², ubicado en el lote 1, manzana 98' del Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral n.° P03181669 del Registro de Predios de Lima y anotado con el CUS n.° 34552, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante el documento s/n presentado el 27 de marzo de 2019 (S.I. n.° 09866-2019,), **ELENA SAIRITUPAC VENTURA**, en adelante "la administrada", solicitó se realice el procedimiento de arrendamiento por convocatoria pública de "el predio", asimismo, señaló que seudirigentes continúan haciendo mal uso de "el predio" y están lucrando bajo la modalidad de arrendamiento con el mismo (folio 01). Para lo cual adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** copia del Documento Nacional de Identidad "la administrada" (folio 02), **ii)** copia de la partida registral n.° P03181669 del Registro de predios de Lima (folios 03 a la 11), y **iii)** copia del plano perimétrico – ubicación n.° 1267-2010/SB-GO-JAD de fecha 10 de setiembre de 2010 (folio 13).

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0388-2019/SBN-DGPE-SDAPE



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de arrendamiento por convocatoria pública presentada por el **ELENA SAIRITUPAC VENTURA**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.



SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES